

## BIOSEGURIDAD EN EL TRABAJO



### LEY 12.913/08

(Parte pertinente)

## COMITES DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Provincia de Santa Fe

### CAPÍTULO I

#### Creación

ARTÍCULO 1.- Constitúyanse en la provincia de Santa Fe los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo. Los mismos son órganos paritarios con participación de trabajadores/as y empleadores, destinados a supervisar, con carácter autónomo y accesorio del Estado, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de control y prevención de riesgos laborales y también la consulta regular y periódica de las actuaciones de las empresas, establecimientos empresarios y dependencias públicas en materia de prevención de riesgos. La presente ley será de aplicación en tanto no contradiga las disposiciones y principios consagrados en la Ley de Contratos de Trabajo; la Ley de Higiene y Seguridad; la Ley de Riesgo de Trabajo; sus respectivas reglamentaciones; los Estatutos Profesionales; las Convenciones Colectivas o Laudos con fuerza de tales y las Resoluciones de organismos nacionales paritarios o tripartitos, que en el marco de sus respectivas competencias se constituyan en fuentes del derecho individual del trabajo.

#### OBJETO

ARTÍCULO 2.- Los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo tienen por misión velar y promover la protección de la vida y la salud de los/as trabajadores/as, cualquiera fuera la modalidad o plazo de su contratación o vínculo laboral y el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo. En ningún caso serán atribuibles a los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo las consecuencias de los accidentes que pudieran producirse en las empresas, establecimientos empresarios y dependencias públicas.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- Lo establecido en la presente ley es de aplicación en todas las empresas (extractivas o productivas, agropecuarias, industriales o de servicios) privadas y/o públicas, establecimientos empresarios y dependencias públicas de cincuenta (50) o más trabajadores/as, radicadas en la Provincia de Santa Fe, cualesquiera fueran sus formas societarias, de capital nacional o extranjero, con o sin fines de lucro.

Quedan excluidas de la obligación de constituir Comités, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, aquellas Organizaciones No Gubernamentales que tengan por objeto la atención directa de los sectores más vulnerables de la sociedad, a través de alimentación; vestido; actividades deportivas; educativas; culturales y vecinales, cuya actividad principal la realicen recurriendo al trabajo prestado en forma voluntaria, siempre que el número de trabajadores/as en relación de dependencia que tuvieran, no supere la cantidad de quince (15). El cumplimiento de los requisitos señalados en este párrafo, deberá acreditarse por ante la autoridad de aplicación, que resolverá de modo fundado.

ARTÍCULO 4.- Cuando el establecimiento empresario o dependencia pública emplee entre diez (10) y cuarenta y nueve (49) trabajadores/as, se elegirá un/a Delegado/a trabajador/a de Salud y Seguridad en el Trabajo que tendrá idénticas funciones y atribuciones que el Comité.



MUNICIPALIDAD  
DE ROSARIO

## CAPÍTULO II

### Funcionamiento y Atribuciones

ARTÍCULO 6.- Los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo y los/as Delegados/as Trabajadores/as de la Salud y la Seguridad en el Trabajo tienen las siguientes funciones y atribuciones:

a) Fomentar un clima de cooperación en la empresa, establecimiento empresario o dependencia pública y la colaboración entre trabajadores/as y empleadores a fin de promover la salud; prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones y medio ambientales de trabajo;

b) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia;

c) Realizar periódicamente relevamientos destinados a la detección y eliminación de riesgos; cuando esto último no fuese posible, corresponderá su evaluación y puesta bajo control;

d) Participar en la elaboración y aprobación de todos los programas de prevención de riesgos de la salud de los trabajadores/as;

e) Evaluar periódicamente el programa anual de prevención de la empresa, hacer el balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias;

f) Colaborar, promover, programar y realizar actividades de difusión, información y formación en materia de salud y seguridad en el trabajo, con especial atención a los grupos vulnerables en razón de género, capacidades diferentes y edad, destinadas a todos los trabajadores y trabajadoras;

g) Realizar por sí o disponer la realización de investigaciones en la empresa, en la materia de su competencia, para adoptar las medidas destinadas a la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo;

h) Solicitar el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores externos o de organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales;

i) Emitir opinión por propia iniciativa o a solicitud del empleador en la materia de su competencia; en especial, en el supuesto previsto en el Artículo 25 de la presente;

j) Conocer y tener acceso a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio llevado a cabo por los profesionales o técnicos de la empresa y las realizadas por la autoridad de aplicación en materia de salud y seguridad en el trabajo;

k) Poner en conocimiento del empleador las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitarle la adopción de medidas tendientes a la eliminación o puesta bajo control de los riesgos ocupacionales;

l) Peticionar a la autoridad de aplicación su intervención en los casos en que considere necesario para salvaguardar la salud y seguridad en el trabajo o ante incumplimientos de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia, y comunicarle inmediatamente la disposición o autorización de la paralización de las tareas en caso de peligro grave e inminente para la salud o vida de los/as trabajadores/as;

m) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia.

## CAPÍTULO V

### Funcionamiento

ARTÍCULO 14.- Sólo los miembros que integran el Comité en representación del empleador y de los/as trabajadores/as tendrán voz y voto en sus deliberaciones.



**DECRETO No. 1069**

Rosario Cuna de la Bandera **12 de mayo de 2.011.-**

**VISTO**

La Ley provincial NO 12.913 y su decreto reglamentario NO 0396109, que provee el marco regulatorio para la constitución y funcionamiento de Comités de Salud y Seguridad en el Tramo en el ámbito de la provincia de Santa Fe;

**Y CONSIDERANDO**

Que la Ley No 12.913 determina un plazo para la conformación de los Comités Mixtos a partir de su promulgación,

Que interpretando el Espíritu de la norma referida se entiende como necesario la implementación en forma conjunta Municipalidad - Sindicato de Trabajadores Municipales dada la diversidad de temáticas y funciones de las distintas Secretarías,

Que la protección de los/as trabajadores/as municipales es una obligación fundamental del Estado,

Que la salud y seguridad en el trabajo es una responsabilidad ineludible tanto de la gestión municipal, como del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario en la protección de los intereses de los trabajadores, tanto en el desarrollo de sus tareas como en el ambiente de trabajo.

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Créase en la jurisdicción del Departamento Ejecutivo Municipal de Rosario el "Comité Central Coordinador Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo" con la misión de velar y promover la protección de la vida y la salud de los/as trabajadores/as, y propiciar el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo. El mismo participa de la naturaleza jurídica y finalidad previstas en la Ley provincial N° 12.913.

**ARTICULO 2º:** Dispónese que el Comité Central Coordinador estará integrado por cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo Municipal y cuatro (4) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario.



MUNICIPALIDAD  
DE ROSARIO

**ARTICULO 3º:** El Comité tendrá todas las atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ley provincial N° 12.913 y dictará su reglamento interno y de funcionamiento.

**ARTICULO 4º:** Sólo los miembros que integran el Comité en representación del empleador y los trabajadores tendrán voz y voto en las deliberaciones. La presidencia del mismo será ejercida por uno de los representantes del Poder Ejecutivo Municipal y la Secretaría por un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales.

**ARTICULO 5º:** El Comité Central Coordinador elevará al Departamento Ejecutivo Municipal un modelo de gestión que contemple acciones para minimizar los posibles riesgos derivados de la naturaleza o índole de las diversas actividades que se desarrollan en el ámbito municipal y de las instalaciones donde las mismas se realizan.

**ARTICULO 6º:** Insértese, comuníquese y dese a la Dirección de General de Gobierno.



Dr. JORGE ELDER  
Secretario General  
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Intendente  
Municipalidad de Rosario